

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 15 de julio de 2021

Caso: **44650-31-05001-2014-00326-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: KAREN PAOLA PINTO DAZA

Apoderado: ELIANETH DAZA CASTRO

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: NINOSKA AHUMADA IGLESIAS

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: MARIA PAULA VARELA MORA

Llamado en garantía: ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA

Apoderada: DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandante: KAREN PAOLA PINTO DAZA

Apoderado: ELIANETH DAZA CASTRO

Apoderado MEN: NINOSKA AHUMADA IGLESIAS

Apoderado FONADE: MARIA PAULA VARELA MORA

Apoderada CONFIANZA: DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 15 de julio de 2021

Fin audiencia 1:25 pm del 15 de julio de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron la demandante y su apoderada, los apoderados sustitutos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO y la ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA. Reconocida la personería a los apoderados e identificadas las partes, se procedió a practicar las pruebas, iniciando con las de la demandante y sería del caso practicar el interrogatorio de parte a la demandada EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ, pero esta no se conectó, el juzgado dando aplicación al art. 205 del C.G.P. presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, ellos son el 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13; este auto queda notificado a las partes en estrados. Luego, se llamó a declarar a los testigos y acudió OVANIS BRITO SOLANO. Seguidamente, se procedió a practicar las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a la demandante. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre **KAREN PAOLA PINTO DAZA** y la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, existió un contrato de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, a cancelar a LA DEMANDANTE, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: **a) Por Cesantías \$302.500. b) Por Intereses de Cesantías, \$9.982. c) Por Primas de Servicios \$302.500. d) Por Vacaciones, \$151.250. DECLARAR** la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** a pagar a la actora \$36.666 diarios, contados a partir del 16 de diciembre de 2011 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y

parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de la trabajadora. **TERCERO:** Absolver a los demandados de la pretensión de auxilio de transporte, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: DECLARAR** que **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con la demandante, haciendo la salvedad que se limita sólo a las causadas en el periodo no cobijado por la prescripción, es decir: del 31 de octubre al 15 de diciembre de 2011; ello, en cuanto a las condenas por primas, intereses de cesantías y vacaciones, y plenamente solidario respecto a las cesantías e indemnización por ineficacia de la terminación de la relación laboral. **QUINTO: ABSOLVER** a **FONADE** y a la **ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante. **SEXTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por el apoderado de FONADE, ausencia de solidaridad propuesta por el apoderado del llamado en garantía, parcialmente probada la de prescripción y no probadas las demás interpuestas por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional en la contestación de la demanda. **SEPTIMO:** Costas a cargo de los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**. **OCTAVO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante y contra los demandados **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en la suma de **\$6.363.196 M/L**. **NOVENO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El Apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** presento recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

El Secretario,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ